

N° 39589-S

La Gaceta, 6 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3 y 9 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; y 2 inciso b) y c) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1°—Que la salud de la población es tanto un derecho humano fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que es función del Estado a través de sus instituciones velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

3°—Que todas las personas deben adoptar medidas necesarias para proteger su vida, su salud y su integridad durante el ejercicio de sus actividades físicas, deportivas o laborales.

4°—Que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y las condiciones sanitarias y ambientales.

5°—Que todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen.

6°—Que las personas expuestas a altas temperaturas, combinado con el porcentaje de humedad del ambiente están en riesgo de sufrir efectos adversos a su salud como consecuencia del estrés térmico por calor y la deshidratación.

7°—Que por lo anterior es necesario implementar medidas para minimizar la sensación térmica, y evitar al máximo los riesgos a la salud que sufren las personas que se encuentran en situaciones de estrés térmico por calor. **Por tanto,**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA DE HIDRATACIÓN DE LAS PERSONAS EXPUESTAS A ESTRÉS TÉRMICO POR CALOR EN ACTIVIDADES FÍSICAS DE TIPO LABORAL DE RIESGO IV

Artículo 1°—Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la Norma de Hidratación de las Personas Expuestas a Estrés Térmico por Calor en Actividades Físicas de Tipo Laboral de Riesgo IV, la cual está contenida en el anexo al presente decreto.

Artículo 2º—El Ministerio de Salud velará por la correcta aplicación de la presente normativa.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMOS SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 1415.—Solicitud N° 7850.— (D39589 – IN2016021060).

Anexo

NORMA DE HIDRATACIÓN DE LAS PERSONAS EXPUESTAS A ESTRÉS TÉRMICO POR CALOR EN ACTIVIDADES FÍSICAS DE TIPO LABORAL DE RIESGO IV

1. **Ámbito de aplicación.** Esta norma es aplicable a empleadores y trabajadores en lugares donde las personas estén expuestas al riesgo de sufrir manifestaciones clínicas relacionadas con la sobrecarga térmica en actividades físicas de tipo laboral según se estable en el Decreto Ejecutivo N° 39147-S-TSS Reglamento para la prevención y protección de las personas trabajadoras expuestas a estrés térmico por calor.

2. Definiciones

Bebida isotónica: Se llaman bebidas isotónicas, a las bebidas con gran capacidad de rehidratación. Incluyen en su composición bajas dosis de sodio, normalmente en forma de cloruro de sodio o bicarbonato sódico, azúcar o glucosa y, habitualmente, potasio y otros minerales.

Riesgo IV: Grado de probabilidad de que las personas trabajadoras puedan sufrir manifestaciones clínicas por exposición a sobrecarga térmica, en que el índice de calor es igual o mayor 125, lo que implica una probabilidad alta de insolación por golpe de calor.

3. Obligaciones del empleador

3.1. Asegurar la disponibilidad de bebidas isotónicas durante todas las actividades físicas de tipo laboral, en las que las personas estén expuestas al estrés térmico por calor de riesgo IV.

3.2. Las características de la actividad física y forma en que se realiza la labor determinarán si se debe proporcionar a los trabajadores de cantimploras térmicas, termos o dispositivos portátiles en la espalda o cintura de tal forma que la hidratación sea constante y fluida.

3.3. Supervisar el cumplimiento de lo establecido en esta norma por parte de los trabajadores.

4. Obligaciones del trabajador

- 4.1. Tomar de 500 a 1000 ml de agua fresca antes de iniciar la actividad física, preferiblemente a temperatura de 20° C o menos.
- 4.2. Consumir de 100 a 250 ml de bebidas isotónicas cada hora para reponer la pérdida de electrolitos y evitar la deshidratación.

5. De las bebidas isotónicas

5.1. La composición de las bebidas isotónicas será la siguiente:

Osmolaridad: 290 - 360 mOsm/lit

Hidratos de carbono: 6 - 8%

Sodio: 400-700 mg/lit

Potasio: 121-225 mg/lit

5.2. Las bebidas isotónicas deben contar con el registro sanitario del Ministerio de Salud a fin de cumplir con las normas de calidad y seguridad.